



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-8-2010-8**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS, DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS DE DESARROLLO LOCAL, DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, DEL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicado por la Oficina Regional San Miguel de esta Corte, contra el Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVAS**, Jefe UACI y de Proyectos, quien actuó en la Institución y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ, fs. 29** y **MANUEL FRANCISCO RIVAS PERZ, fs. 55** y en su carácter personal el Licenciado **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVAS, fs. 37** al **39**.

**LEIDOS LOS AUTOS,
Y CONSIDERANDO:**

I-) Que con fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se tuvo por recibido según auto de **fs. 27** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el presente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios actuantes, mandándose a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 28**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley antes señalada y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial, conforme al Artículo 55 del mismo cuerpo legal, emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, que aparece agregado a **fs. 34** del presente proceso.

III-) A fs. 35 consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y a fs. 36 el emplazamiento realizado al señor **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVAS**.

IV-) De fs. 37 al 39, 73 y 87, se encuentran agregados los escritos presentados por el señor **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVAS**, quién en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente manifiesta en el **primer escrito** (fs. 37 al 39): *““““ LA NOTIFICACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS ES CLARA Y SEÑALA QUE LA DEFICIENCIA SEÑALADA SE ORIGINO DEBIDO A QUE EL JEFE DE PROYECTOS NO REALIZO CÁLCULOS ADECUADOS PARA LA ADQUISICIÓN. YO NO SOY LA PERSONA ENCARGADA DE PROYECTOS. LA ENCARGADA DE PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TRANSITO PERIODO 2006-2009 SE LLAMA ING. LINDA MARÍA PARAD A CAMPOS. EL ART. 12 DEL REGLAMENTO DEL FODES ÚLTIMOS 2 PÁRRAFOS DICEN: LOS PROYECTOS DEBEN SER FORMULADOS DE CONFORMIDAD A LAS NORMAS TÉCNICAS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS, CONTENIDAS EN LAS GUÍAS PROPORCIONADAS POR EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR Y ACORDE A LA REGLAMENTACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS. LOS CONCEJOS MUNICIPALES SERÁN RESPONSABLES DE ADMINISTRAR Y UTILIZAR EFICIENTEMENTE LOS RECURSOS ASIGNADOS EN UNA FORMA TRANSPARENTE, EN CASO CONTRARIO RESPONDERÁN CONFORME A LA LEY PERTINENTE POR EL MAL USO DE DICHOS FONDOS. RESPETUOSAMENTE LES MANIFIESTO QUE YO NO HE INCUMPLIDO EL ART. 12 DEL REGLAMENTO DEL FODES, NO ES MI RESPONSABILIDAD LA FORMULACIÓN DE PERFILES, CARPETAS TÉCNICAS YA QUE LA MUNICIPALIDAD DE EL TRANSITO, CONTABA CON ENCARGADA DE PROYECTOS QUE TENIA ESTA RESPONSABILIDAD, Y EL CONCEJO MUNICIPAL ERAN QUIENES APROBABAN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTOS EN BASE A LOS PERFILES QUE ELABORABA LA ENCARGADA DEL PROYECTOS. COMO UACI MI RESPONSABILIDAD FUE DE EJECUTAR LOS PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, DE ACUERDO A LACAP Y EN BASE A LOS DOCUMENTOS DE FORMULACIÓN ELABORADOS POR LA ENCARGADA DEL PROYECTO Y APROBADOS POR EL CONCEJO MUNICIPAL YO NO TENIA LA DUPLICIDAD DE FUNCIONES DE FORMULAR Y LUEGO YO MISMO ADQUIRIR Y CONTRATAR. UACI ERA UNA PERSONA Y ENCARGADA DE PROYECTOS ERA OTRA. ANEXO COPIA DE UN ACUERDO MUNICIPAL EN DONDE SE MENCIONA QUIEN ES LA PERSONA ENCARGADA DE PROYECTOS DE MUNICIPALIDAD DE EL TRANSITO, EN EL PERIODO 2006-2009. Y COPIA DE OBSERVACIÓN SEÑALADA AL CONCEJO MUNICIPAL EN DONDE SE MANDABAN CON COPIA A UACI Y A ENCARGADA DE PROYECTOS. CABE MENCIONAR QUE EL DÍA 10 DE FEBRERO DEL 2010, EL LIC ÓSCAR ARMANDO RODAS, JEFE OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL ME ENVÍA*



NOTA REF. ORSM-NOT-0103/2010, LA CUAL ESTA DIRIGIDA AL LICENCIADO ROBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVAS (JEFE UACI), EN LA QUE SE ME REMITE LA COPIA DEL EJEMPLAR DEL INFORME DEFINITIVO DEL EXAMEN ESPECIAL EN MENCIÓN, EN DICHA NOTA DICE CLARAMENTE: EN DICHO INFORME USTED (UACI) SE ENCUENTRA RELACIONADO CON EL HALLAZGO NUMERO 1. AL LEER DETENIDAMENTE EL NUMERAL 1 DEL INFORME EN NINGUNA PARTE MENCIONA UACI O JEFE UACI, SOLO MENCIONA AL CONCEJO MUNICIPAL Y AL JEFE DE PROYECTOS. "*****" Por auto de **fs. 48**, se tuvo por parte al peticionario y se ordenó la incorporación de la documentación presentada. **Segundo escrito (fs.73)**

“““**RECALCA EL DOCUMENTO QUE LA DEFICIENCIA ANTES SEÑALADA SE ORIGINO A QUE EL JEFE DE PROYECTOS NO REALIZO CÁLCULOS ADECUADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL FRAGUADO DEL ADOQUÍN**, EN CONCECUENCIA SE OCASIONO UN DETRIMENTO AL PATRIMONIO DE LA MUNICIPALIDAD, POR LA CANTIDAD DE \$631.30. CON LO ANTERIOR SE INCUMPLIÓ AL ART. 12 PÁRRAFO ULTIMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CRACION DEL FODES, DEBIENDO RESPONDER EN GRADO DE RESPONSABILIDAD DIRECTA ART. 57 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS, AL SEÑOR ROBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVAS, JEFE DE UACI Y JEFE DE PROYECTOS POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON TREINTA CENTAVOS. A LO CUAL CONTESTO LO SIGUIENTE: LA NOTIFICACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS ES CLARA Y SEÑALA QUE LA DEFICIENCIA SEÑALADA SE ORIGINO DEBIDO A QUE EL JEFE DE PROYECTOS NO REALIZO CÁLCULOS ADECUADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES. AL PARECER HAY UNA EQUIVOCACIÓN DE QUIEN ES EL JEFE DE PROYECTOS, YO LES ASEGURO QUE YO NO SOY EL JEFE DE PROYECTOS Y SE ME ESTA ATRIBUYENDO UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL LA CUAL ES PARA LA JEFE DE PROYECTOS, YO ERA JEFE DE UACI, PARA DEMOSTRAR LOS CARGOS DENTRO DE LA MUNICIPALIDAD ANEXO COPIA SIMPLE DE ACTA # 9 CON FECHA 10 DE MARZO DEL DOS MIL SEIS, ACUERDO # 2 EN DONDE SE MENCIONA QUE EL NOMBRAMIENTO DE ROBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVAS COMO JEFE DE LA UACI Y A LA INGENIERO LINDA MARÍA CAMPOS COMO JEFE DE PROYECTOS. "*****". Por auto de **fs. 77**, se ordenó agregar un documento presentado por el peticionario en copia simple; asimismo se declaró sin lugar la compulsión de éste y en su defecto, se ordenó librar oficio a la Alcaldía Municipal de El Transito, Departamento de San Miguel, a fin de que remitieran a esta Cámara, certificación del documento citado. Y **Tercer escrito (fs.87)**: “““**RECALCA EL DOCUMENTO QUE LA DEFICIENCIA ANTES SEÑALADA SE ORIGINO A QUE EL JEFE DE PROYECTOS NO REALIZO CÁLCULOS ADECUADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LA EJECUCIÓN DEL FRAGUADO DEL ADOQUÍN**, EN CONCECUENCIA SE OCASIONO UN DETRIMENTO AL PATRIMONIO DE LA

MUNICIPALIDAD, POR LA CANTIDAD DE \$631.30. CON LO ANTERIOR SE INCUMPLIÓ AL ART. 12 PÁRRAFO ULTIMO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CRACION DEL PODES, DEBIENDO RESPONDER EN GRADO DE RESPONSABILIDAD DIRECTA ART. 57 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS, AL SEÑOR ROBERTO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RIVAS, JEFE DE UACI Y JEFE DE PROYECTOS POR LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS TREINTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON TREINTA CENTAVOS. A LO CUAL CONTESTO LO SIGUIENTE: LA NOTIFICACIÓN DE LA CORTE DE CUENTAS ES CLARA Y QUE LA DEFICIENCIA SEÑALADA SE ORIGINO DEBIDO A QUE EL JEFE DE PROYECTOS NO REALIZO CÁLCULOS ADECUADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES. AL PARECER HAY UNA EQUIVOCACIÓN DE QUIEN ES EL JEFE DE PROYECTOS, YO LES ASEGURO QUE YO NO ERA EL JEFE DE PROYECTOS Y SE ME ESTA ATRIBUYENDO UNA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL LA CUAL ES PARA JEFE DE PROYECTOS SEGÚN INFORME DE CORTE DE CUENTAS, PARA LO CUAL PIDO QUE CÁMARA SOLICITE A LA MUNICIPALIDAD DE EL TRANSITO: LAS PLANILLAS DE PAGO DEL MES O LOS MESES EN QUE SE INICIO O SE EJECUTO EL PROYECTO EN MENCIÓN, PARA DETERMINAR A QUIEN CORRESPONDE EL NOMBRE DEL ENCARGADO DE PROYECTOS, SEGÚN PLANILLAS DE PAGO. """""". Por auto de fs. 89, se declaró sin lugar la petición del reparado en el sentido de requerir las planillas de pago solicitadas a la Alcaldía Municipal de El Transito, San Miguel, por considerarse improcedente e ineficaz al objeto del reparo.

V-) Por medio de auto de fs. 66 se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada, por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a fs. 69 quién en lo pertinente manifiesta: """"**Responsabilidad Patrimonial Reparó Único (Hallazgo Uno) DIFERENCIA EN CÁLCULOS DE MATERIALES.** De este hallazgo la suscrita fiscal considera que se mantiene ya que con lo expuesto por el cuentadante en su escrito no supera lo señalado centrando su exposición en que no era el Jefe de proyectos no era él, pero la documentación que presenta y acta número doce que se compulsó en la Alcaldía municipal de El Transito, no establece que otra persona sea el Jefe de Proyectos, por lo que no logra superar el reparo al no realizar los cálculos adecuados para la adquisición de materiales para la ejecución del fraguado del adoquín, ocasionando detrimento patrimonial en la municipalidad, dinero que hubiese sido invertido en obras para mejoramiento de la municipalidad. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, considero que en la gestión de los señor reparados tiene que ser evaluados en cuanto la economía, eficiencia, eficacia, efectividad, equidad y excelencia, entre otros, lo que según auditoría estos aspectos no se dio en su totalidad es allí el hallazgo, por lo que la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido se supera, debido a la documentación presentada



no logra superar el hallazgo y en cuanto al detrimento patrimonial este se produjo a la Municipalidad de El Transito Departamento de San Miguel, por las razones antes expuestas ... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, no se supera el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia condenatoria en base al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas. Por medio de la resolución de las catorce horas y treinta minutos del día quince de marzo de dos mil once, **fs. 83**, se concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, a fin de que emitiera opinión respecto a documentación presentada posteriormente por el reparado. En tal sentido, dicha audiencia fue evacuada por la Licenciada **LIDISCETH DEL CARMEN DINARTE HERNANDEZ**, a **fs. 85** quien en lo pertinente manifiesta: "Responsabilidad Patrimonial Reparación Único DIFERENCIA EN CÁLCULOS DE MATERIALES. De este hallazgo la suscrita fiscal considera que lo que se repara es la adquisición de 107 bolsas de cemento de mas en el proyecto Empedrado fraguado mixto y cordón cuneta en 3° Avenida Sur Barrio Concepción, a consecuencia que no se realizó cálculos adecuados para la adquisición de materiales para la ejecución del fraguado del adoquín ocasionando un detrimento patrimonial de la que no se presenta cálculos de volúmenes que justifiquen la compra en exceso, por otra parte al señor Rodríguez Rivas según pliego de reparo se le atribuye la calidad de Jefe de UACI y de Proyectos lo que según certificación de acta número nueve, acuerdo número dos de fecha diez de marzo de dos mil seis, de la Alcaldía Municipal de El Transito, San Miguel en la que se acuerda nombrar a la Ingeniero Linda María Parada Campos como Jefe de Proyectos, que es a la persona que se le señala la deficiencia al no realizar cálculos adecuados y por ende la compra en exceso de bolsas de cemento, por lo que considero que el reparo se mantiene y en cuanto a la responsabilidad del cuentadante parece que por error se le señala como jefe de proyectos también lo cual se establece que no es así, y en vista que según el reparo la deficiencia se atribuye al Jefe de Proyectos y no al Jefe de UACI, considero infundado atribuirle una participación que no le señalan en el pliego de reparo base de este Juicio de Cuentas, ya que lo que podría atribuírsele es la compra de material en exceso, por el cálculo inadecuado realizado por el Jefe de Proyectos. En conclusión en base al Art. 68 y 69 inciso primero de la Corte de Cuentas, la Representación Fiscal es de la opinión que el reparo atribuido no se supera, debido a la documentación presentada no logra superar el hallazgo, pero si en cuanto a la participación y en cuanto al detrimento patrimonial este se produjo a U Municipalidad de El Transito Departamento de San Miguel, por las razones antes expuestas ... en razón de ello a consideración de la Representación fiscal, supera el reparo y para tal efecto solicita se emita una sentencia absoluta." -

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos por el Reparado, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se PRONUNCIA de la siguiente manera con

respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO ÚNICO**, bajo el título “**DIFERENCIA EN CALCULOS DE MATERIALES**” en relación a que al realizar la medición de los 300 ml de adoquinado del proyecto “Empedrado Fraguado Mixto y Cordón cuneta en 3° Avenida Sur del Barrio Concepción”, se determinó que se adquirieron 107 bolsas de cemento de más, equivalentes a la cantidad de Seiscientos Treinta y Un Dólares de los Estados Unidos de América con Treinta Centavos **\$631.30**. Deficiencia que se originó debido a que el Jefe de Proyectos, no realizó los cálculos adecuados para la adquisición de materiales en la ejecución del fraguado del adoquín. Responsabilidad atribuida al señor **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVAS**, Jefe UACI y de Proyectos. En el caso de mérito, el reparado al ejercer su derecho de defensa alega que la deficiencia señalada, fue originada debido a que el Jefe de Proyectos, no realizó los cálculos adecuados para la adquisición de materiales; en ese sentido, afirma que existe una equivocación en atención a que el reparado no fungió como Jefe de Proyectos sino como Jefe UACI. Como prueba de descargo ha presentado la documentación de fs. 40 al 47 y fs. 75 al 76. Por su parte la **Representación Fiscal**, entre otros aspectos, hace relación a que al reparado se le imputa la deficiencia citada en calidad de Jefe UACI y de Proyectos, y que según la prueba documental que aparece en el proceso, el nombramiento de Jefe de Proyectos fue a la Ingeniero Linda María Parada Campos, por lo que considera que constituye un error atribuirle dicha responsabilidad al servidor actuante. En el contexto anterior esta **Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** El reparado en su defensa aportó una copia simple del Acta Número Doce, Acuerdo Número Cinco de fecha veintiuno de marzo de dos mil siete, sobre tal particular, los Suscritos ordenaron para mejor proveer, la práctica de compulsas en dicho documento, resultado que aparece en el acta de **fs. 58**, habiéndose incorporado en dicha ocasión copia del documento antes descrito del que se desprende que en el citado Acuerdo Cinco, por unanimidad el Concejo Municipal, acordó girar ordenes a la Ingeniero Linda María Parada Campos, a fin de que elaborara el perfil y presupuesto para la ejecución del proyecto “Conformado de Calzada y Balastado en Calles y Avenidas de la Colonia La Pradera” de dicha ciudad. **b)** Por otra parte, dicho servidor actuante incorporó al presente Juicio una copia simple del Acuerdo número Dos del Acta número Nueve de fecha diez de marzo de dos mil seis, habiendo solicitado la compulsas de tal documento, sobre dicho particular, los Suscritos ordenaron en defecto de tal diligencia, que se solicitara certificación del Acuerdo en mención a la Alcaldía ya citada, la cual consta a **fs. 81 y 82**, en la que consta el nombramiento



del reparado como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI y a la Ingeniero Linda María Parada Campos, en calidad de Jefe de Proyectos, quien a su vez tendría otras obligaciones que aparecen detalladas en la certificación antes citada. A tenor de lo antes descrito, es conforme a derecho determinar que los argumentos expuestos por el reparado gozan de respaldo legal, en virtud de que comprueba no haber actuado como Jefe de Proyectos en el municipio y por ende no tener vinculación con la deficiencia reportada, argumento expuesto a su vez, por el Ministerio Público Fiscal, en ese contexto, es conforme a derecho desligarle sobre tal cometido, razón por la cual el reparo se desvirtúa.

POR TANTO: de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles y Arts. 54, 64, 66, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, en relación al Reparado **UNICO**, por las razones expuestas en el considerando anterior, **ABSUELVESE** al señor **ROBERTO ALEJANDRO RODRIGUEZ RIVAS**, de pagar la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA CENTAVOS (\$631.30)**, II-) Apruébase la Gestión de dicho Servidor Actuante en relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en el cargo y periodo citados Y III-) Extiéndase el finiquito de Ley.

NOTIFÍQUESE.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Ante mí,
[Handwritten signature]
Secretario de Actuaciones.



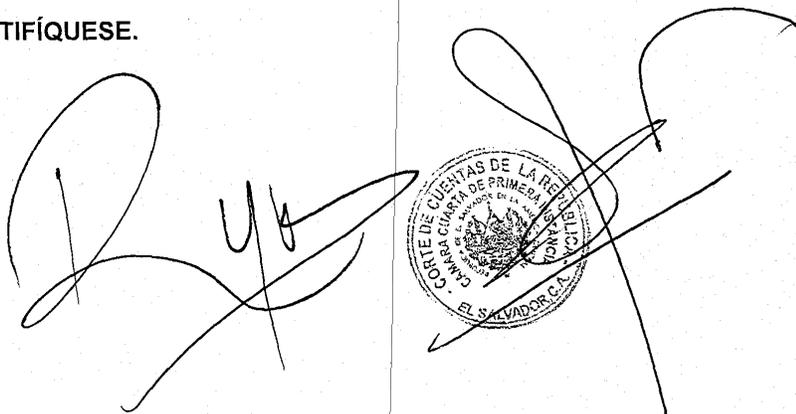
JC-8-2010-8
Hac.
Ref. Fiscal. 82-DE-UJC-6-10
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador El Salvador, C.A.

CÁMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintinueve de junio de dos mil once.

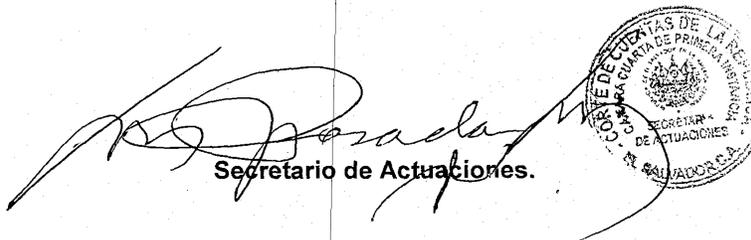
Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara y librada a las **quince horas y treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil once**, que corre agregada de folios **92 al 95** del presente Juicio, declárase ejecutoriada dicha Sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



A large, stylized handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA', 'EL SALVADOR, C.A.' and a central emblem.

Ante mí,



A handwritten signature is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: 'CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA', 'CAMARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA', 'SECRETARIA DE ACTUACIONES', 'EL SALVADOR, C.A.' and a central emblem.

Secretario de Actuaciones.

JC- 8-2010-8
Hac.
Ref. Fiscal: 82-DE-UJC-6-2010
Licda. Lidisceth del Carmen Dinarte Hernández.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL.



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS,
EGRESOS DISPONIBILIDADES E INVERSIÓN EN OBRAS
DE DESARROLLO LOCAL, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL
DE EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,
DEL PERIODO DEL 1 DE MAYO DEL 2006 AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2007.**

SAN MIGUEL, FEBRERO DEL 2010



INDICE

	Página
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II.1 OBJETIVO GENERAL	1
II.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	1
II.3 ALCANCE DEL EXAMEN	2
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	3



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de El Transito,
Departamento de San Miguel.
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN.

De conformidad a lo que establece el Art. 195, numerales 4° y 5° de la Constitución de la República y Artículos 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de La República y con base a la Orden de Trabajo N° DASM- 31/2008, de fecha 30 de abril del 2008, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, Ingresos, Egresos, Disponibilidades e Inversión en Obras de Desarrollo local, a la Municipalidad de El Transito, Departamento de San Miguel, para el período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN.

II.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, transparencia, adecuado registro, así como el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la captación y percepción de Ingresos , de los Gastos realizados, así como su efecto en las Disponibilidades y las operaciones realizadas en la ejecución en Obras de Desarrollo local por la Municipalidad de El Transito, Departamento de San Miguel, para el período anteriormente referido.

El Examen fue desarrollado de conformidad con las Normas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas, a fin de determinar si los recursos, fueron captados y utilizados en forma adecuada, y razonable y de conformidad a la normativa legal aplicable.

II.2 Objetivos Específicos

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos estén debidamente registradas.
- Verificar que los ingresos percibidos, hayan sido remesados en forma oportuna a la cuenta correspondiente.
- Examinar las operaciones de transferencias directas a otras personas y entidades.
- Verificar que las operaciones de egresos, hayan sido realizadas de acuerdo a los fines y misión institucional.
- Evaluar si los proyectos cumplieron con la normativa legal y técnica aplicable.
- Emitir Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos, Disponibilidades y Proyectos de la entidad, del período sujeto al Examen.



II.3 ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en realizar examen a los ingresos captados y manejados por la entidad, así como a los egresos que la Municipalidad realizó durante el periodo sujeto a examen y su efecto en las disponibilidades de la Municipalidad; así como la inversión realizada en proyectos de Desarrollo Local, para el mismo período.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. DIFERENCIA EN CALCULOS DE MATERIALES.

Al realizar la medición de los 300 ml de adoquinado del proyecto "Empedrado Fraguado Mixto y Cordón cuneta en 3ª Avenida Sur del Barrio Concepción, se determinó que se adquirieron 107 bolsas de cemento de más lo que equivale a \$ 631.30, según detalle:

COMPARACION DE VOLUMENES						
Materiales	Unidad	Cantidad según Facturas	Cantidad Utilizada	Diferencia	Precio Unitario	Monto
Cemento	Bolsas	579	472	107	\$5.90	\$ 631.30
Total						\$ 631.30

El Artículo 12 párrafo último del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos"

La deficiencia se originó debido a que el Jefe de proyectos no realizó cálculos adecuados para la adquisición de materiales para la ejecución del fraguado del adoquín.

La compra de materiales innecesarios podría ocasionar un detrimento patrimonio hasta por la cantidad de \$ 631.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 22 de mayo del 2009 .El Concejo Municipal de El Transito, proporciona los siguientes comentarios:

1. "En las cantidades de mortero se incremento la cantidad de cemento ya que las juntas entre los adoquines son de aproximadamente cinco centímetros, además que al haber utilizado adoquín de segunda mano (El cual fue desalojado de la 2ª. Avenida, al ejecutar en esta el proyecto de pavimentación en la misma), no se pudieron colocar de forma

normal, debido a que sus aristas no eran uniformes, lo que implicó aumentar el uso de material. La utilización del referido adoquín permitió optimizar los recursos de la Municipalidad, en concordancia con el numeral 31 del Código Municipal y a pesar de lo antes expuestota obra es completamente funcional hasta la fecha, ya que no ha sufrido deterioro.

2. La temporada invernal, que imperó durante la ejecución del proyecto, provocó en varias ocasiones, daños en el repello y en el fraguado, durante las diferentes actividades del proyecto.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

El concejo Municipal no presentó ningún cálculo de volúmenes que justifiquen la compra en exceso de 107 bolsas de cemento, por lo que se mantiene la observación.

IV. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente Informe se refiere al Examen Especial, a los Ingresos Egresos, Disponibilidades e Inversiones en Proyectos de Desarrollo Local, practicado a la Alcaldía Municipal de El Transito, Departamento de San Miguel, para el periodo del 1 de Mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de dicha Alcaldía y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

9 de febrero del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD


Jefe Oficina Regional
Corte de Cuentas San Miguel.